

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2022 00036.  
Demandante: Herederos determinados e indeterminados de LORENZO CASTELBLANCO y demás personas indeterminadas.  
Demandado: NANCY JULIETH CASTELBLANCO MENDOZA y ANDERSON DUVAN CASTELBLANCO MENDOZA.

Téngase en cuenta que la parte demandante presentó escrito de subsanación, no obstante, no se dio cumplimiento estricto a lo dispuesto en el auto inadmisorio, por cuanto no se allegó la demanda debidamente integrada incluyendo como demandados a las personas que aparecen en el certificado especial de pertenencia, tal como lo ordena el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro del término perentorio de los 5 días establecidos para subsanar la demanda, sin que sea viable dar continuidad al proceso.

Así las cosas, la anterior demanda **SE RECHAZA**, en los términos dispuestos por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría hágase entrega de ella y sus anexos a su signante, sin necesidad de desglose. Déjense las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez